

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY

TORRE CENTRAL TELEFAX. 2820043

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
SEGUNDA INSTANCIA

DEMANDANTE: RODRIGO PEÑA BAUTISTA
C.C./NIT 79255310

DIRECCIÓN: CL 147 A # 115-66 APT 201 MZ 60 EDF
MULTIFAMILIAR COMPARTIR DE SUBA
E-mail:
TEL:

DEMANDADO: WILLIAM HERNANDEZ ARANGUREN
C.C./NIT 79233066

DIRECCIÓN: KR 5 No. 16-14 OFC. 913
E-mail: gig_abogados@hotmail.com

110014003028 2015 01176 01

A M D E Adm 05-07-15	F Decida 05-07-15 I O
-------------------------------------	-----------------------------------

15-176



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 13 de Marzo de 2018

Oficio No. 568

Señores
Oficina Judicial Reparto
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

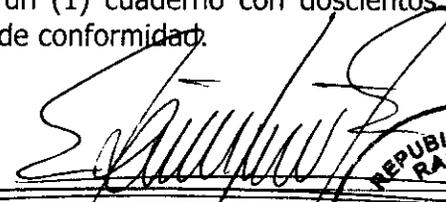
REF.: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003028201501176 De RODRIGO PEÑA BAUTISTA Contra MARGARITA ZULETA CASTILLO, MARIA PATRICIA MORA ZULETA, WILLIAM HERNANDEZ ARANGUREN

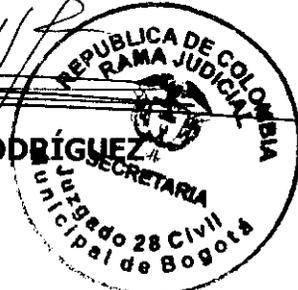
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), remito el proceso de la referencia, en virtud de haberse concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en contra del auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), para que se surta la alzada.

El proceso sube por primera vez.

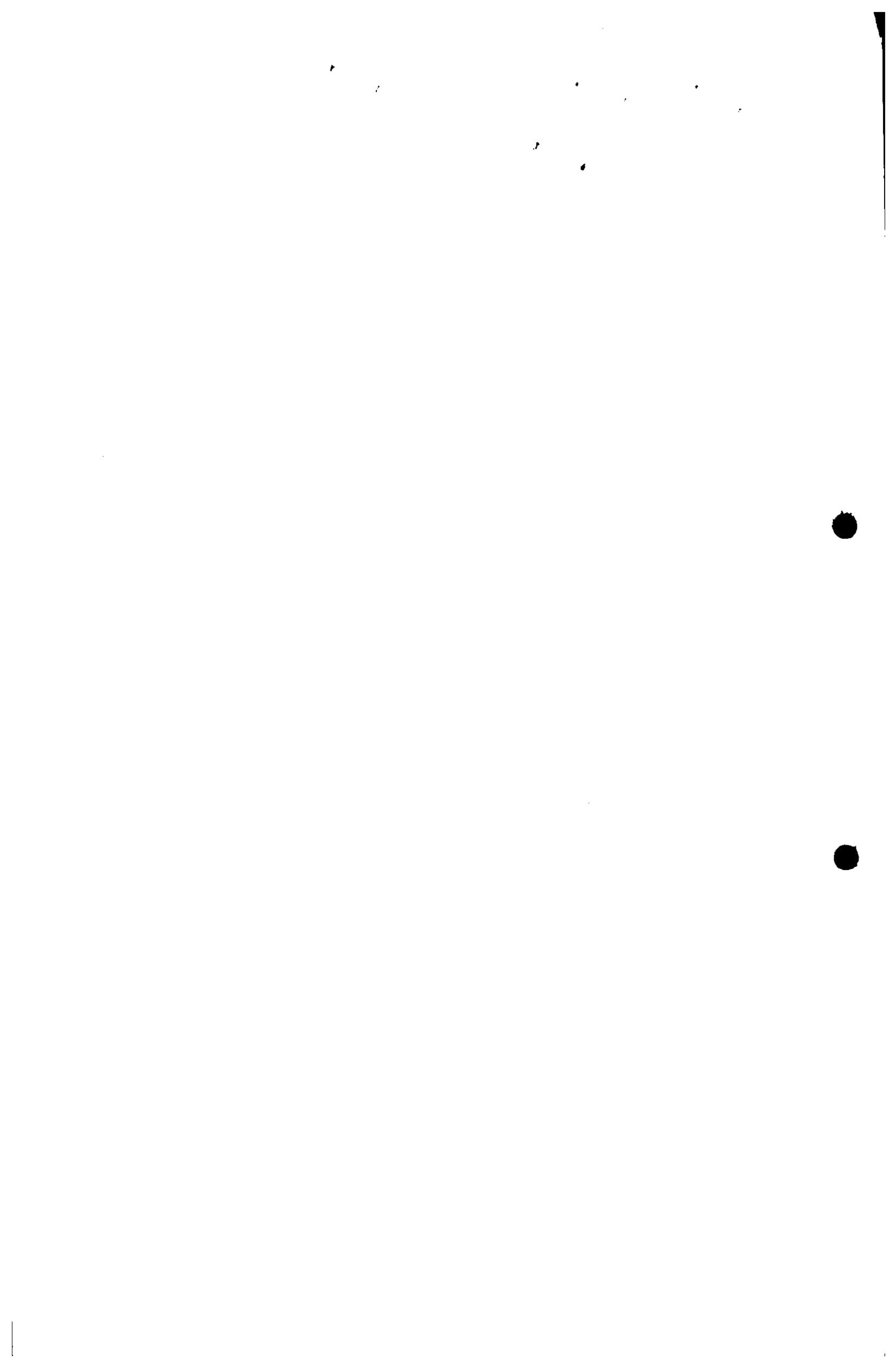
Se anexa lo enunciado en un (1) cuaderno con doscientos sesenta y ocho (268) folios útiles para que obren de conformidad.

Atentamente,


PT
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria



Anexo lo anunciado.





✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

012

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

9498

SECUENCIA: 9498

FECHA DE REPARTO: 20/03/2018 12:05:16p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

30846-18
79255310
1032375708

2015-1176 JUZ 28 C MPAL OF 568
RODRIGO PEÑA BAUTISTA
DIEGO FERNANDO GOMEZ
GIRALDO

01
01
03

OBSERVACIONES: 1C 268 FOLIOS

REPARTOHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTOHMM09

μμαρτινδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Elmora g. Martinez Dominguez
Elmora g. Martinez Dominguez

JUFGADO DOCY CIVIA DEL CIRCUVO

El presente expediente se auto radica en el

Folio 10

153 de 18-1126

de

04 ABR. 2018

expediente



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
VERIFICACION DOCUMENTAL APORTADA CON DEMANDA INICIAL
PROVENIENTE DE REPARTO – SEGUNDA INSTANCIA

Allegan un cuaderno con pagaré JRB -076-04-1, con carta de instrucciones y acta de entrega, cesión de hipotecas y endosos, primera copia de escritura 03225, 04260,

La secretaria,

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN

RECIBIDO Y AVALADO EN FONDO: 10 8 ABR 2019
para calificar de reparto f
LA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 de Abril de 2018

Expediente No. 2015-1176

Previo a decidir el recurso de apelación formulado, se DISPONE:

Devolver el original del expediente al juzgado de origen a fin de que a este remita las copias del mismo con el cual ha de surtirse el recurso, pues fue concedido en el efecto DEVOLUTIVO. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

NA

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	19 ABR. 2018
Por ESTADO N° 052	de la fecha fue notificado el auto anterior.
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN	
Secretaria	





JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE BOGOTÁ

CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3

e-mail. ccto12bt@cendoj.ramajudicialgov.co

TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No.1.033

Bogotá D. C., 30 de abril de 2018

Señor(es):
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-01176 de RODRIGO PEÑA BAUTISTA
contra WILLIAM HERNANDEZ ARANGUREN (SEGUNDA INSTANCIA)

Comunico a usted, que este este despacho judicial mediante providencia de
del dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), dispuso "Previo a decidir
el recurso de apelación formulado. Se DISPONE: Devolver el original del
expediente al juzgado de origen a fin de que a este remita las copias del mismo
con el cual ha de surtirse el recurso, pues fue concedido en el efecto
DEVOLUTIVO".

Se remite en un (1) cuadernos con 268 folios.

Cordialmente,

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

Anexo lo anunciado

11/11/18
jcm

48139 18-MRV- 4 11-24

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

RECIBIDO Y AL DESPACHO POR

18 MAY 2018

LA SECRETARIA

FOLIO

Sin respuesta de

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C.
Por ESTADO N° _____ de la fecha fue notificado
el auto anterior.
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

MCH

NOTIFIQUESE,

10.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y trasladados.

9.- Adjúntese el escrito subsanatorio como mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado de la parte demandada (inciso 2º art. 89 del C.G.P.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 MAY 2018

Expediente No. 2015-01176

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría OFICIE al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 1.033 del 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

MCh

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	28 MAYO 2018
Por ESTADO N°	077 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN Secretaria	





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax. 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2018

Oficio N° 1129 / 028-2015-01176-02 EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2 INSTANCIA - APELACIÓN AUTO EFECTO DEVOLUTIVO

Señores
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1.
Ciudad.-

PROCESO: ORDINARIO 2 INSTANCIA No. 11001-40-03-028-2015-01176-02
DEMANDANTE: RODRIGO PEÑA BAUTISTA identificado con **C.C. No. 79.255.310**
DEMANDADO: MARGARITA ZULETA CASTILLO, identificada con **C.C. No. 24.900.676,**
MARÍA PATRICIA MORA ZULETA identificada con **C.C. No. 51.690.696** y **WILLIAM HERNÁNDEZ ARANGUREN** identificado con **C.C. No. 79.233.066.**

REMISIÓN POR COMPETENCIA – PERPETUA JURISDICCIÓN

Teniendo en cuenta lo ordenado en el auto adiado **veintiuno (21) de mayo de 2018**, visto a **folio 4**, del cuaderno dos (2), remito el presente expediente, a fin de que sea sometido a conocimiento del **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El plenario se remite en **seis (6)** cuadernos de **4 y 269 folios**, respectivamente, para que sea asignada al **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

LM

PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA JUDICIAL

RAD:

•
•
•
•



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



J

ACTA POR NOVEDAD

Fecha : 01/jun/2018

Página 1

ASIG.COMPETENCIA

mperezd **GRUPO:** APELACIONES DE AUTOS

REPARTIDO AL JUZGADO

CD. DESP
012

SECUENCIA:
20293

FECHA DE REPARTO:
01/jun/2018

JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

79255310
RAD.49708-18
51690696
79233066
1032375708

NOMBRE:

RODRIGO PEÑA BAUTISTA
OF. 1008 PROC. 2015-01176 JUZGADO 28
C. MPAL DE BOG

APELLIDO:

MARIA PATRICIA MORA ZULETA
WILLIAM HERNANDEZ ARANGUREN
DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO

01
01
02
02
03

BOGSECSADMPEREZ
mperezd

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

012

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE CON CUADERNOS Y ANEXOS SEGUN LO RELACIONADO EN EL OFICIO REMISORIO

MFTS

20293

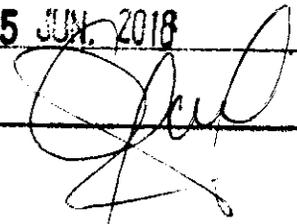
v. 2.0

JUEGADO COGE CIVIL DEL CIRCUITO

El presente negocio ha sido radicado en el

Folio 10 Folio 154 No 17-176

Del 05 JUN. 2018

Empleado 

11 JUN 2018

En firme auto. &

REPÚBLICA DE COLOMBIA



9

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

05 JUL 2018

Expediente No. 2015-01176

Procede el Juzgado a resolver el recurso de *apelación* interpuesto por el demandante a través de su apoderado judicial, sobre el proveído calendarado 13 de febrero de 2018 (fls. 228 y 229 cd-1) mediante el cual el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** decretó la NULIDAD de todo lo actuado en el sub-lite, desde el auto que libró mandamiento de pago, únicamente respecto de la demandada MARGARITA ZULETA CASTILLO (q.e.p.d.).

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Aduce el impugnante que en el presente asunto se aplicó de manera errada los arts. 133 y 87 del C.G.P., además de dar aplicación al art. 1434 del C.C. norma derogada.

Arguye que al tener conocimiento del fallecimiento de una de las demandadas lo que resultaba procedente era dar aplicación al art. 68 del C.G.P. bajo la figura de la sucesión procesal, pues teniendo en cuenta como presupuesto el error común como hecho generador de derechos la fecha del fallecimiento de la señora MARGARITA ZULETA CASTILLO (q.e.p.d.) resulta irrelevante para las partes, ya que no se demostró que la demandante tuviese conocimiento de ese hecho antes de presentar la demanda.

Afirma que la nulidad decretada por el a-quo se entiende saneada con la notificación de la demandada MARGARITA PATRICIA MORA ZULETA, heredera de la causante.

La apoderada judicial de los demandados notificados recorrió en primera instancia el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

CONSIDERACIONES:

No encuentra el juzgado fundamento jurídico en los argumentos del recurrente, pues la decisión que es objeto de reproche se encuentra debidamente ajustada a derecho, por las siguientes razones:

Lo primero que ha de advertirse al memorialista, es que el art. 132 del C.G.P. faculta al Juez para que realice un control de legalidad "...*para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras*



10

irregularidades del proceso ...", razón por la cual el a-quo en uso de dicha facultad profirió el auto que es objeto de recurso.

De la revisión de la actuación tenemos que el Juez de instancia libró mandamiento de pago en contra de la señora **MARGARITA ZULETA CASTILLO** el 1º de junio de 2016 (fl. 104 cd-1).

A folio 218 cd-1 se acreditó que la demandada **MARGARITA ZULETA CASTILLO** falleció el día **23 de enero de 2010**, es decir, mucho antes de presentarse la demanda (06 de noviembre de 2015), lo que configura una irregularidad insaneable habida cuenta que una persona muerta no puede ser sujeto de derechos ni de obligaciones.

Nótese que demandar a un difunto es improcedente, pues únicamente pueden ser parte las personas NATURALES o JURÍDICAS (art. 53 del C.G.P.), y un fallecido no lo es.

En cuanto a dicho tópico la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"...Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso..." C.S.J., Septiembre 6/83. Magistrado Ponente Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

Precisamente es el evento ocurrido en estas diligencias, por lo que la decisión del a-quo de decretar la nulidad de todo lo actuado, desde el mandamiento de pago, en relación a la causante **MARGARITA ZULETA CASTILLO** es correcta.

No le asiste razón al recurrente al señalar que lo procedente en el presente asunto era aplicar el art. 68 del C.G.P., toda vez el deceso de la demandada MARGARITA ZULETA CASTILLO tuvo lugar mucho antes de presentarse la demanda, no en el transcurso de la misma, que es el evento que señala dicho precepto.

Tampoco es acertado el argumento del apelante en cuanto a que la nulidad decretada por el Juez de instancia se saneó con la notificación de la demandada MARIA PATRICIA MORA ZULETA, heredera de la aludida causante, pues no se configura ninguno de los eventos consagrados en el art. 136 del C.G.P. para que ello proceda.

Obsérvese, conforme el inciso 1º, art. 87 del C.G.P., *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados"*, es decir, que la demanda debe dirigirse contra los herederos indeterminados del causante si ignoran el nombre de los herederos determinados, o contra éstos y los indeterminados si se conoce alguno.

El art. 136 ídem preceptúa los casos en los cuales se considera saneada una nulidad:



"1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. 11

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

Ninguna de esas circunstancias se presenta en el sub-lite, dado que quienes podían alegar la nulidad son los herederos determinados e indeterminados de la causante MARGARITA ZULETA CASTILLO, quienes valga decir, no han sido citados en el presente asunto y a quienes se les estaría violando su derecho de defensa.

Sumado a ello, la demandada MARGARITA PATRICIA MORA ZULETA se notificó como demandada, no como heredera de la causante MARGARITA ZULETA CASTILLO, además de no obrar en el plenario prueba sobre dicha calidad.

Puestas así las cosas y no encontrando el Juzgado razón alguna que sea valedera para la revocatoria de la providencia objeto de apelación, dado que se encuentra ajustada a derecho, dicha decisión se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia adiada 13 de febrero de 2018 (fls. 228 y 229 cd-1), proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de conocimiento, previa la desanotación respectiva. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Juez

MCh.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	06 JUL 2018
Por ESTADO N° 107	de la fecha
fue notificado el auto anterior.	
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN	
Secretaria	





JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3
e-mail. ccto12bt@cendoj.ramajudicialgov.co
TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No.1.895

Bogotá D. C., 13 de julio de 2018

Señor(es):
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-001176 de RODRIGO PEÑA
BAUTISTA contra WILLIAM HERNANDEZ ARANGUREN (SEGUNDA INSTANCIA)

Comunico a usted, que este despacho judicial mediante providencia de
del cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), dispuso. DEVOLVER
expediente en COPIAS, al Juzgado de origen, el cual se encontraba en
apelación.

Se remite en tres (3) cuadernos con: 11, 4 Y 269 folios.

Cordialmente,

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaria

Anexo lo anunciado

11/07/2018
14

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
14
SECRETARÍA

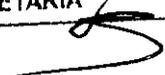
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

17 JUN 2011

INFORMADO:

Betty Rocio Alarcón Rodríguez

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ
SECRETARIA



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



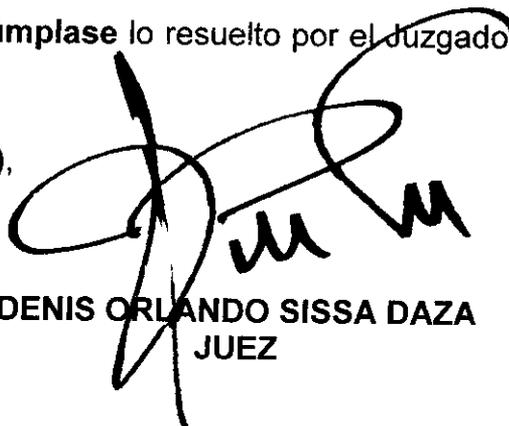
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201501176

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de ésta ciudad.

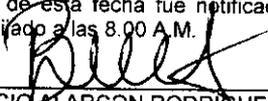
NOTIFÍQUESE (3),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., julio 19 de 2017. Por anotación en estado No. 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.



BETTY ROCÍO ALARCON RODRIGUEZ
Secretaria

DECR

